



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DE 19 DE DICIEMBRE DE 2003

En Liendo, siendo las veinte horas del día diecinueve de diciembre de dos mil tres, se reúnen en el Salón de Actos del Consistorio los Concejales de este Ayuntamiento, que habían sido convocados legalmente y que son los siguientes:

- D. Alfonso Hernández Gandarillas
- D^a M^a Pilar Campo González
- D^a Joana Dolors Ortiz Rueda
- D^a Elisa María Goitia Albo
- D. Luis Rozas Calle
- D. Juan José Gainzaraín Llorente

Preside el acto, D. Pedro Salvarrey Quintana Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, actuando como Secretaria, D^a M^a Concepción Bonilla Valero.

Por la Presidencia se da comienzo al acto, dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

A la vista de los borradores de las actas de las sesiones anteriores, celebradas en fechas de 10 de octubre, 11 de noviembre y 5 de diciembre de 2003, y no existiendo observaciones que hacer por parte de los asistentes se pasan a votación que arroja los siguientes resultados:

Se aprueban por unanimidad de los 7 miembros que legalmente forman la Corporación las actas de las sesiones de 10 de octubre y 11 de noviembre.

Se aprueba por 6 votos a favor y la abstención de la Sra. Ortiz el acta de la sesión de 5 de diciembre de 2003.

2º.- RECONOCIMIENTO TRIENIO FUNCIONARIO

Solicitado por D^a. M^a CONCEPCION BONILLA VALERO funcionario integrante de la plantilla de este Ayuntamiento, el reconocimiento de su sexto trienio, tras su estudio, por unanimidad de todos los asistentes se aprueba lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer a D^a. M^a Concepción Bonilla Valero su derecho al sexto trienio, con efectos desde el 9 de noviembre y por importe de 31,60 €.

SEGUNDO: Que se comunique este acuerdo al Registro de Personal y a la Intervención de Fondos para su efectividad, e inclusión en nómina la remuneración que implica.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

3º.- DELEGACION GESTION TRIBUTARIA 2004

Al igual que en años anteriores se propone por la Alcaldía la adopción de acuerdo municipal para la delegación de la gestión tributaria de este municipio durante el año 2004, tras su estudio, por unanimidad los 7 concejales presentes, siendo éste el número legal de miembros que componen la Corporación, acuerda:

Primero: Delegar en el Gobierno de Cantabria el ejercicio por éste de las competencias que, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, son atribuidas a este Ayuntamiento por el apartado 2 del artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Delegar igualmente en el Gobierno de Cantabria el ejercicio de las competencias en labores de gestión y recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Cantabria.

4º.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CREDITOS 4/03

Se da lectura al expediente de modificación de créditos nº 4/03 tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria-Interventora, así como el emitido por la Comisión Informativa, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes, tras su estudio, debate y deliberación, por unanimidad de los 7 presentes, siendo éste el número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar inicialmente el expediente, por un importe de cuatrocientos sesenta y un mil ciento cuarenta y seis con noventa y cuatro (461.146,94) euros, según documentación obrante en el mismo.

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Capítulo 8, artículo 87, concepto 870, 461.146,94 euros.

Debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

5º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: REDACCIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación para la “Redacción del Plan General de Ordenación de Liendo”, y la propuesta de adjudicación elaborada por la Mesa de Contratación a favor de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL NORTE, S.L., como autor de la proposición nº 3, que resulta más ventajosa en su conjunto, una vez ponderados los criterios de adjudicación establecidos en el punto 3.4. del Pliego de Condiciones económico-administrativos. Habiéndose valorado especialmente: en cuanto a la experiencia profesional, los trabajos de redacción del Planeamiento urbanístico y el cumplimiento del calendario previsto para el mismo; y en cuanto a la composición del equipo multidisciplinar, la plena disponibilidad y la diversidad de especialistas que lo componen,

Vistos los arts. 88 y 89 del TRLCAP, la Corporación acordó.

Primero: Declarar válido el acto de licitación y adjudicar el concurso para la contratación de los trabajos de “Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo” a INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DEL NORTE, S.L. (INGENOR) como autor de la proposición más ventajosa para la Corporación en su conjunto, en la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientos (58.500) euros.

Segundo: Aprobar el gasto con cargo a la partida 4-640 del vigente presupuesto general.

Tercero: Que se notifique este acuerdo al contratista adjudicatario, a fin que presente documento que acredite haber constituido la garantía definitiva dentro del plazo de diez días desde su recepción, y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.

Cuarto: Igualmente se notificará la resolución a los participantes en la licitación, devolviendo las garantías provisionales a todos los licitadores excepto al adjudicatario, que deberá formalizar previamente la garantía definitiva.

Quinto: Facultar a Presidencia para la firma de todos los documentos que sean necesarios para llevar a término estos acuerdos.

6º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

La Ley 51/2002 de 27 de diciembre, ha introducido importantes modificaciones en la Ley 39/1998 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto en la ordenación de los diferentes tributos de imposición obligatoria por ley, como en los potestativos, lo que obliga a modificar las actuales Ordenanzas fiscales, para introducir las variaciones tanto cuantitativas como de exenciones y bonificaciones de los sujetos pasivos que reúnan las condiciones legales impuestas.

Se propone la modificación de la ordenación de los tributos siguientes: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Construcciones Instalaciones y Obras, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales y se continúe reglamentariamente el expediente, sometiéndose al Pleno Municipal, que acordará lo más conveniente.

6.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vistos los Informes de Secretaría, Intervención y Comisión de Hacienda de 12-12-03, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los Informes de Secretaría e Intervención, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por 6 votos a favor y el voto en contra del Sra. Gainzaraín (porque no incluye bonificaciones a familias numerosas, que se propuso en la Comisión Informativa e igualmente fue denegada), de los siete que legalmente componen el Ayuntamiento Pleno, lo que supone la Mayoría absoluta prevista en el art. 47 de la Ley 7/1985, acordó a propuesta de la Alcaldía:

- 1.- Modificar el texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17.1 de la Ley 39/1988 el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.
- 3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.
- 4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.
- 5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1. Hecho Imponible

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- a. de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. de un derecho real de superficie
- c. de un derecho real de usufructo
- d. del derecho de propiedad

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago del actual propietario.

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4. Exenciones

1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- a) Hospital Público gestionado por la Seguridad Social.
- b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- c) Centros de asistencia primaria, de acceso general
- d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio mínimo de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
- b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 3 Euros.

Artículo 5. Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que , en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 % durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

Artículo 6. Base Imponible y Base Liquidable

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

4.- En el supuesto de determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,30 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo del Impuesto

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el art. 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 9. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Artículo 10. Régimen de Ingreso

1.- El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación que son:

- a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado al deudor la providencia de apremio.

Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 19-12-03 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2004 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

6.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Vistos los Informes de Secretaría, Intervención y Comisión de Hacienda de 12-12-03, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a tal efecto y tras breve debate y vistos los Informes de Secretaría e Intervención, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los asistentes de los siete



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

que legalmente integran la Corporación, lo que supone la Mayoría absoluta prevista en el Art. 47 de la Ley 7/1985, acordó a propuesta de la Alcaldía:

1.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la propuesta presentada y que quedaría redactado como sigue:

«ARTICULO 3º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-

- 3.1.** La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Dicho coste será normalmente el que figure en el Proyecto Técnico debidamente visado por el correspondiente Colegio Profesional o en su caso en el Presupuesto elaborado para la realización de las obras. El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la valoración de las Construcciones, Instalaciones y Obras para adecuarlo a la realidad, dicha valoración se hará por el Técnico Municipal y con audiencia al interesado.
- 3.2.** La Cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible determinada conforme a lo dispuesto en el punto anterior, el tipo de gravamen.
- 3.3.** El tipo de gravamen será el siguiente: 3 por 100
- 3.4.** El impuesto se devenga cuando se de comienzo la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la preceptiva licencia municipal.»

2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Art. 17.1 de la Ley 39/1988 el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

6.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Vistos los Informes de Secretaría, Intervención propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, y vistos los Informes de Secretaría e Intervención, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los asistentes de los siete que legalmente forman la Corporación, lo que supone la Mayoría absoluta prevista en el Art. 47 de la Ley 7/1985, acordó a propuesta de la Alcaldía:

- 1.- Modificar el texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17.1 de la Ley 39/1988 el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.
- 3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.
- 4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.
- 5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1.c) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción aprobada por el artículo 4 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre el Ayuntamiento de Liendo establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Hecho Imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de agua, gas, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil.

En particular, y a los efectos de la presente Ordenanza, los servicios de telefonía fija tienen la consideración de servicios de suministros.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupe el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

2.- Se incluyen entre las empresas explotadoras de los servicios de suministro a que se refiere el apartado anterior, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.- La tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará a las empresas mencionadas en el apartado 1 tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4. Responsables

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas incluidas en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3.- Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivada del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5. Base Imponible

1.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupe el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por :

A.- Los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Liendo, por servicios prestados por la empresas, que tienen la condición de sujetos pasivos.

B.- Las cantidades percibidas de otras empresas que utilicen sus redes, en concepto de acceso, o interconexión a las mismas.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal, minorada en las cantidades que deba abonar a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

4.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el Artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Devengo de la tasa y periodo Impositivo

1.- La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio o suministro.

2.- Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolonguen varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3.- El periodo impositivo será el año natural.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

4.- En los supuestos de inicio o cese en el ejercicio de la actividad, la cifra de ingresos brutos a declarar, conforme prevé el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, corresponderá a la facturación obtenida en el año en que se inicia o cesa la actividad.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

1.- Se establece el régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Artículo 9. Convenios de colaboración

Se podrán establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de la obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que disponen los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19-12-03 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el 1 de enero de 2004 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si esta es posterior, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

6.4. PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL Nº 13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Vistos los Informes de Secretaría, Intervención y Comisión de Hacienda de 12-12-03, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de nueva implantación, vistos los informes de Secretaría e Intervención, a tal efecto y tras breve debate, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los asistentes de los siete que legalmente componen la Corporación, lo que supone la Mayoría absoluta prevista en el art. 47 de la Ley 7/1985, acordó a propuesta de la Alcaldía:

- 1.- Aprobar el texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17.1 de la Ley 39/1988 el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.
- 3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.
- 4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.
- 5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE
LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS
DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1. Hecho imponible

- 1 El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2 Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este Impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- 3 No están sujetos a este Impuesto:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

Artículo 3. Responsables

- 1 Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2 Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3 En caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4 Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes;
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
- 5 La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el Procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º : Beneficios fiscales

- 1 Están exentos de este Impuesto



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no se sea superior a 350 kg. Y que por su construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/hora, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física).
- f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta y el permiso de circulación del vehículo a nombre del minusválido o su tutor.
- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos RD 1247/1995, de 14 de Julio.

3.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1, y la reflejada en el apartado 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el Impuesto.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, se aplican directamente al no haber sido incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coeficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	0	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	0	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	0	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	0	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	0	112,00 €
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	0	83,30 €
De 21 a 50 plazas	0	118,64 €
De mas de 50 plazas	0	148,30 €
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	0	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	0	83,30 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	0	118,64 €
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	0	148,30 €
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	0	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	0	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	0	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
De 750 a 999 kilogramos de carga útil	0	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	0	27,77 €
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	0	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	0	4,42 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	0	4,42 €
Motocicletas de mas de 125 c.c hasta 250 c.c.	0	7,57 €
Motocicletas de mas de 250 c.c hasta 500 c.c.	0	15,15 €
Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	0	30,29 €
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	0	60,58 €

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- 1 El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.
- 2 El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- 3 En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición
- 4 Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo por compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.
- 5 En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.
- 6 Cuando la baja tiene lugar después del devengo del Impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

- 1 La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 2 En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración - liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación fiscal del Sujeto pasivo.
- 3 Provisto de la declaración - liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- 4 En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar a partir de la primera inscripción en el registro de vehículos.

Artículo 8. Padrones

- 1 En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.
- 2 En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativas a altas bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilios que pueda disponer el Ayuntamiento.
- 3 El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
- 4 Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. Fecha de aprobación y de vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19-12-03 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2004 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si esta fuera posterior, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Final



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

6.5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 10 DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LA POBLACION

Vistos los Informes de Secretaría, Intervención así como de la Comisión de Hacienda de 12-12-03 propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro y distribución de agua, y vistos los Informes de Secretaría, Intervención, así como el emitido por la Comisión Informativa de 12-12-03, a tal efecto se abre el debate con el siguiente resultado:

Toma la palabra el Sr. Gainzaraín y pregunta si las piscinas móviles también habrán de contar con contador independiente, él entiende que sería mejor aplicarlo sólo a aquellas que son fijas. También señala que las modificaciones que se introducen se basan en fines recaudatorios y no en razones de escasez, además se pregunta quién controlará estas cuestiones.

El Sr. Alcalde manifiesta que la finalidad que se pretende es obtener más agua y que se cobre. Ya se está invirtiendo constantemente para captación y uso del agua que nunca resulta rentable, pero no podemos pagarlo todo nosotros.

El Sr. Gainzaraín pide que en caso de que se apruebe la instalación obligatoria de contador individual para las piscinas se restrinja solo a las fijas y no a las móviles.

La Presidencia expone que las piscinas móviles cambian más veces el agua y consumen mucho.

La Sra. Goitia pregunta sobre quién va a controlarlo. Además expone que prefiere se adopten medidas de ahorro señalando tramos de tarifas según el tipo de consumo.

El Sr. Alcalde indica que ha finalizado el debate pasándose la propuesta de Ordenanza a votación, que por 6 votos a favor (la Sra. Goitia señala que da el voto de confianza aunque lo que quiere es potenciar el ahorro, no aumentar el cobro) y la abstención del Sr. Gainzaraín, siendo 7 el número que legalmente forma la Corporación, lo que supone la mayoría absoluta prevista en el Art. 47 de la Ley 7/1985, adoptan los siguientes acuerdos:

- 1.- Modificar el texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro y distribución de agua, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como anexo.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17.1 de la Ley 39/1988 el presente Acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.- En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.

5.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,4 apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por *distribución de agua, incluidos los enganches*, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad, a que se refiere el artículo anterior, tanto por haber obtenido la autorización municipal pertinentes, como los que, sin la misma disfruten del suministro del agua.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas por el suministro de agua serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Suministro de agua	
1. Viviendas unifamiliares, Locales comerciales e industriales por m3 consumido	
Mínimo 30 m3 al bimestre	21,64 €
Excesos	0,36 €/m3



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

2. Acometida	84,14 €
--------------	---------

Artículo 4.- Obligación del pago

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad bimestral.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento por escrito, pudiendo exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

Artículo 6.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para construcciones, instalaciones y obras.
5. Para usos oficiales, sin tasa.
6. Para llenado de piscinas, riegos de jardines y otros que supongan una actividad no considerada básica para la vida. Cuando se trate de piscinas de capacidad superior a 1000 litros deberá instalarse contador de agua independiente.

Artículo 7.- Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

Artículo 8.- Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde el contador hasta la vivienda.

Artículo 9.- Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos, además de la cuota mínima establecida.

Artículo 10.- Para evitar los abusos o clandestinidad en la utilización del servicio público regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente. La nueva solicitud de acometida se tratará como si fuera nueva, previo pago de todos los gastos.

Artículo 12.- Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por este Ayuntamiento.

Artículo 13.- Se presumirá como renuncia a la prestación del servicio por parte del abonado, procediéndose al corte de suministro por esta Entidad, cuando concurra en los abonados la realización de alguna de las siguientes actuaciones:

1. Falta de pago de los recibos por un período de 1 año.
2. Uso de agua para riegos y otros usos que estén prohibidos en los Bandos publicados en épocas de sequía.
3. No permitir la entrada para lecturas de contador en un plazo de 1 año
4. Realizar derivaciones del contador o su manipulación
5. Utilización del agua para usos distintos del que le fue concedido.

Artículo 14.-

1. El cobro de los derechos se hará mediante recibo bimestralmente, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio.
2. El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 15.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16.- Exenciones y bonificaciones

a) Los contribuyentes por el suministro domiciliario de agua, cuyo destino sea el suministro a viviendas de primera residencia y de carácter permanente obtendrán la bonificación del 50 por 100 de la tarifa, debiendo comprobarse estos datos mediante verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.

b) Se bonificará, además, con el 50 por 100 de la cuota resultante en el apartado anterior, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

2) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

3) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

4) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

c) Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

d) Igualmente, y con el fin de potenciar la existencia de explotaciones ganaderas en este municipio, se bonificará con el 50 por 100 de la cuota, al consumo de aquellas estabulaciones que tengan un máximo de 50 cabezas de ganado, siempre y cuando sean estos los únicos ingresos familiares.

Artículo 17.- Infracciones

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse con efectos del siguiente bimestre que le corresponda en la recaudación

7º.- SEGREGACIONES Y CESIONES DE TERRENOS PARA VIVIENDAS SOCIALES

8º.- SEGREGACIÓN PARCELA SOBRANTE FINCA DEHESA DE LA VIESCA

Por la Presidencia se informa que incluyó estos puntos en el Orden del día confiando que por los Técnicos se informarían los mismo, dado que ello no ha sido posible, quedan vacíos de contenido, debiendo procederse a su estudio en próxima sesión.

9º.- NOMBRAMIENTO HIJO ADOPTIVO.

Por el Sr. D. Juan José Gainzaraín Llorente, Instructor del expediente que se incoa para el nombramiento de Hijo Adoptivo de Liendo a favor de D. José Luis Rojas, se lee la memoria explicativa de los motivos que llevan a esta Corporación a justificar dicho nombramiento.

“D. José Luis Rojas Marcos de la Viesca nació el 27 de agosto de 1943 en Sevilla. Hijo de un andaluz, Alejandro Rojas Marcos y de una hija natal de este Valle, Pilar de la Viesca Campo.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Licenciado en Medicina por la Universidad de Sevilla y Doctor por las Universidades de Bilbao y del Estado de Nueva York, se especializa en Psiquiatría en esta Ciudad.

En septiembre de 1995 es nombrado Presidente de la Corporación de Salud y Hospitales de Nueva York. Su área de competencia incluye los 16 hospitales generales públicos y la red de centros ambulatorios de la ciudad neoyorquina.

Profesor de Psiquiatría de la Universidad de Nueva York, José Luis Rojas Marcos es miembro de la Academia de Medicina de Nueva York y de la Asociación Americana de Salud Pública. Ha sido el máximo responsable de los Servicios de Salud Mental de 1992 a 1995 y Director del Sistema Hospitalario Psiquiátrico Municipal de 1981 a 1992.

Además de su brillante trayectoria profesional, sus libros son referencia obligada en el mundo científico y social. Títulos como "La Ciudad y sus desafíos", "Héroes y víctimas", "Familia crisis y superación" y "La pareja rota" expresan su inquietud por los problemas de la sociedad actual. Su obra "Las semillas de la violencia" mereció el premio Espasa Ensayo de 1995.

Sin embargo, el éxito no ha conseguido hacerle olvidar los lazos que le unen a Liendo. La familia Viesca es una de las más representativas del Valle, contando entre sus miembros con afamados políticos y médicos que permanecen largas estancias en nuestro municipio.

José Luis, como todos ellos, transmite a sus descendientes el amor a esta tierra, enseñándoles nuestras costumbres y tradiciones, así como sus bellos parajes de los que él disfruta practicando una de sus aficiones favoritas, el "footing".

El nombre de Liendo se repite constantemente allá donde se encuentre, y en sus numerosas entrevistas, conferencias y actos públicos siempre hay una referencia cariñosa a este Valle, a su familia de Liendo, a las alubias y a la paz que se respira.

José Luis Rojas Marcos consigue que el nombre de Liendo traspase las fronteras, llevando la esencia de nuestro Valle a todos los rincones del Planeta.

Por todo ello creemos que la persona del insigne Psiquiatra D. José Luis Rojas Marcos de la Viesca es merecedora del reconocimiento de los vecinos de Liendo y esta Corporación, representando el sentir de todos ellos, acuerda nombrarle Hijo Adoptivo de Liendo.

Que este título sirva para reconocer y agradecer lo que este pueblo debe a quien considera Liendo como su propia casa".

Toma la palabra la Sra. Goitia que solicita se elabore un programa de actos que sean los más populares posible y se consiga integrar al pueblo.

El Sr. Alcalde expone que D^a Patricia Sánchez Isequilla, coordinará la Comisión formada por los siguientes concejales D^a Joana Ortiz Rueda, D^a Elisa Goitia Albo y D. Juan José Gainzaraín Llorente para establecer el programa de actos.

Tras su estudio, debate y deliberación por unanimidad de los 7 concejales que legalmente forman la Corporación se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero: Nombrar Hijo adoptivo a D. José Luis Rojas Marcos de la Viesca por la motivación señalada, con los honores y distinciones que se señalan en el Reglamento Especial aprobado por esta Corporación.

Segundo: Crear una Comisión Especial para estudiar y realizar el programa de actos que se celebrará el día 1 de mayo de 2004 y que estará formada por los siguientes Concejales:

- Joana Ortiz Rueda



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- Elisa Goitia Albo
- Juan José Gainzaraín Llorente

Actuará de coordinadora y secretaria la responsable de Turismo: Patricia Sánchez Isequilla

10º.- FACTURAS Y PAGOS

A continuación se da cuenta de las siguientes facturas y pagos:

EMPRESA / PARTICULAR	IMPORTE	OBSERVACIONES
ALQUIDEN S.L	2.395,09 €	Andamios Escuelas Villanueva Octubre
ALQUIDEN S.L	700,52 €	Andamios Escuelas Villanueva Noviembre
APARICIO GARCÍA, Ignacio	382,80 €	Anteproyecto rehabilitación camino rural
ATYS	812,00 €	Contrato Mantenimiento N° III
ATYS	568,09 €	Disco duro
CABRERO CARRAL, Julio	1.721,62 €	Redacción Proyecto Saneamiento B° La
CABRERO CARRAL, Julio	1.533,77 €	Redacción Proyecto Renovación Red Ag
CABRERO CARRAL, Julio	1.026,93 €	Redacción Proyecto Renovación Red Ag
CARPINTERÍA METÁLICA PEÑA	319,00 €	Campo futbol
CASA VARONA	307,00 €	Comida arrastre bueyes
Construcciones VENANCIO REVUELTA, S.L.	12.548,69 €	Saneamiento B° Rocillo
Construcciones VENANCIO REVUELTA, S.L.	45.000,00 €	Ampliac. Bombeo Mendina y acondic. C
Construcciones VENANCIO REVUELTA, S.L.	14.303,79 €	Saneamiento Covalinsa-Casares
Construcciones VENANCIO REVUELTA, S.L.	59.949,99 €	Ampliación y mejora Red dist. Agua Lier
Construcciones VENANCIO REVUELTA, S.L.	7.175,41 €	Colector de pluviales en B° Sopena
Empresa de Residuos de Cantabria	2.642,08 €	Recogida basuras Septiembre
Empresa de Residuos de Cantabria	1.775,91 €	Recogida basuras octubre
EROSLE VALLE DE LIENDO	322,45 €	San Isidro y varios
ETRA NORTE	1.072,95 €	Mantenimiento Alumbrado Público
EXCAVACIONES Y CANALIZACIONES CASUR	44.705,24 €	Soterramiento Los Casares
HORMIGONES SANTULLÁN, S.A.	2.930,17 €	Hormigon
IA SOFT	527,80 €	Catastro urbana
LÓPEZ LÓPEZ, Pedro	6.287,84 €	Proyecto acceso Playa San Julián
Materiales de Construcción INCERA, S.L	1.254,89 €	Contenedor escombros Escuelas Villanue
Materiales de Construcción INCERA, S.L	920,25 €	Escuelas Naturaleza. Escombros
Materiales de Construcción INCERA, S.L	574,26 €	Escuelas Villanueva
PIEDRA, José María – Carpintería	1.093,89 €	Trabajos Consultorio y Campo Fútbol
PIEDRA, José María – Carpintería	408,09 €	Trabajos Colegio y Consultorio
PREFABRICADOS BERANGA, S.A	944,68 €	Grua y malla
REPMAN Y ADEVAN	313,66 €	garrafas de Hipoclorito Sódico
SIDIPOL	693,36 €	Veneno
Sucesor de Hijos de TERESA VILLEGAS	525,00 €	Cohetes y antorchas
SUMINISTROS REVUELTA, S.A.	476,59 €	Material variado
TALLERES RAFAEL	541,33 €	Arreglos tractor



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

	216.755,14 €	
--	---------------------	--

Igualmente se da cuenta de la Certificación final de la obra de **SANEAMIENTO EN LIENDO, TRAMO HAZAS-MOLLANEDA**, obra incluida en el PIEM 2002, que fue adjudicada a la Empresa Servicios y Construcciones Odeman, S.L., y que asciende a 6.688,46 €, con arreglo a la siguiente financiación:

- Diputación	1.337,692 €
- Ayuntamiento	668,846 €
- F.E.D.E.R.	4.681,922 €
TOTAL	6.688,46 €

La Sra. Goitia pregunta sobre los proyectos técnicos que fueron elaborados por los Servicios Técnicos del Gobierno de Cantabria y que ahora nos emiten factura, ¿se va a requerir que los abone el Gobierno Regional según compromiso verbal adquirido por el Sr. Badolato?

El Sr. Alcalde expone que deben aprobarse todos los gastos que se han dado cuenta, así como los pagos, excepto las facturas por los proyectos técnicos que señala la Sra Goitia, cuyo pago se requerirá ante el Gobierno de Cantabria, y solo si no los subvencionaran nos haríamos cargo nosotros.

Pasado a votación todos los gastos son aprobados por unanimidad de los 7 concejales que legalmente forman la Corporación, los pagos correspondientes a las facturas emitidas por D. Julio Cabrero Carral quedarán demorados hasta que se resuelvan las gestiones de solicitud de subvención, que había sido otorgada verbalmente por el equipo de gobierno anterior.

11º.- CORRESPONDENCIA

Se pasa al estudio de la correspondencia recibida en estas dependencias, dando como resultado la adopción de los siguientes acuerdos:

11.1. EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES remite las certificaciones números 8, 9 y 10 de las obras de Pabellón Polideportivo, en el Colegio Público de Liendo, que han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos de dicho organismo.

La certificación nº 8 corresponde a una obra ejecutada de 97.128,25 €, la número 9 a 45.669,79 € y la número 10 a 74.573,14 €.

Esta Corporación queda enterada.

11.2. ASOCIACIÓN DE MUJERES ROSVERAS mediante escrito de fecha 15-12-03, solicita la colaboración económica del Ayuntamiento para la realización de las actividades programadas, tales como curso de Tai-chi, conferencias y charlas, Taller de Manualidades, Recuperación de Tradiciones y Actividades Lúdicas, curso de baile y otros.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

La cuantía solicitada es de 500 € por 2002, y la misma cantidad por 2003.

Tras su estudio, debate y deliberación por unanimidad de los 7 miembros presentes se acuerda conceder lo solicitado con cargo a las asignaciones incluidas en los ejercicios presupuestarios de 2002 (si no la hubieran recibido), así como la correspondiente al 2003.

11.3. ASOCIACIÓN DE MUJERES OCHO Y CUARTO-NUEVE Y CUARTO pone en conocimiento de esta Corporación que han tomado el relevo al Ayuntamiento a la hora de gestionar las clases de aeróbic, tai-chi, curso de maquillaje y otras actividades que detallan en el escrito de 16-12-03, por lo que solicitan ayuda económica para los ejercicios de 2003 y el próximo 2004.

Tras su estudio, debate y deliberación, por 6 votos a favor y la abstención de la Sra. Goitia se acuerda conceder una subvención correspondiente al año 2003 de 500 €. No corresponde el estudio de otorgamiento de ayudas para el próximo año al no estar aprobado el presupuesto general.

11.4. D^a Almudena González Elosegui, en nombre y representación de la **A.P.A. PEREGRINO AVENDAÑO** en escrito de 24 de noviembre, solicita se señale la salida principal del colegio con un paso de peatones sobre la cota del asfalto (guardia tumbado) por considerarlo una medida eficaz para evitar atropellos y estacionamientos que dificulten la visibilidad de las personas, especialmente de los alumnos (algunos de muy corta edad).

En relación a este escrito toma la palabra el Sr. Gainzaraín expone que tal y como se ha propuesto en la Comisión de obras mayores se instalarán a modo de prueba 4 guardias tumbados, de 60 cm. de ancho y 3 cm. de alto, que serán adquiridos a la empresa Vega señal al precio de 593 € más I.V.A.

Esta propuesta es aprobada por unanimidad de los 7 miembros que legalmente forman la Corporación.

11.5. POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE LOS DE SANTANDER se remite certificación del auto de fecha 10-10-03, terminando el procedimiento, el cual tiene carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente. Todo ello en relación con el procedimiento ordinario nº 350/02, interpuesto por D. Iván Gonçalves Alves y D^a Josefa Izaguirre Martínez contra el Ayuntamiento de Liendo, del que los demandantes se han apartado y desistido.

Esta Corporación queda enterada.

12º.- LICENCIAS

12.1. Se da cuenta de las Resoluciones e Informes siguientes:

1. Comisiones de Obras Mayores, fechas: 4, 11 y 25 de septiembre; 6 de noviembre de 2003



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

2. Decretos de la Alcaldía de fechas: 29 de julio; 8 y 11 de agosto; 12 (2), 23 y 25 de septiembre; 1, 2, 3, 6, 20, 28 y 30 de octubre; 6 y 12 (2) de noviembre; y 2 y 15 de diciembre de 2003.
3. Resoluciones dictadas por el Concejal Delegado de Obras Menores, fechas: 24 de junio; 11 de julio; 8 (2) y 20 de agosto; 29 de septiembre; 6 y 27 de octubre; 12 y 24 de noviembre.

12.2. PABLO JESÚS MARAÑÓN VILLA (Exp. 132/03): Solicita segregación de finca sita en Bº Llatazos de superficie 4.712,00 m2. clasificada como Suelo Urbano y Rústico de Especial Protección, en dos parcelas: una de superficie de 2.038,00 m2., parte Urbana y parte Rústica de Especial Protección, quedando de la finca matriz una superficie de 2.674,0 m2. clasificada como Rústico de Especial Protección.

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal, Sr. Ortega, en fecha 16-12-03, así como el emitido por la Comisión de Obras Mayores de 17-12-03,

Considerando que este expediente está relacionado con la solicitud de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada pendiente de aprobación el Proyecto de Ejecución, promovida por D. Pablo Marañón Villa, cuyas obras se encuentran en avanzado estado de construcción.

Considerando que pretende segregar de una finca de superficie 4.712,00 m2. clasificada como Suelo Urbano y Rústico de Especial Protección, una superficie de 2.038,00 m2., parte Urbana y parte Rústica de Especial Protección, quedando de la finca matriz una superficie de 2.674,0 m2. clasificada como Rústico de Especial Protección.

Resultando que conforme al artículo 196.1 a) de la Ley de Cantabria 2/2.001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, solamente es posible segregar parcelas en el borde del suelo urbano cuando dicha segregación se produce por la línea divisoria de las clasificaciones urbanísticas, determinación que no se cumple en la segregación pretendida.

Resultando que por la singular configuración de la parcela, tampoco es posible segregar de la finca matriz la porción de Suelo Urbano sobre la que se viene construyendo una vivienda unifamiliar en razón de que restan porciones de Suelo Rústico de Especial Protección sin acceso directo a camino.

Tras su estudio, debate y deliberación correspondiente, por 6 votos a favor y la abstención de la Sra. Goitia (que manifiesta no conocer el tema), lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se acuerda, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, DENEGAR la segregación pretendida, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Legislación Agraria de Cantabria.

12.3. OBRAS MAYORES: DANIEL SEGHERS ORTIZ-ECHAGÜE (Exp. 59/03). Presenta Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar en Bº Sopeña. Arquitecto: José Seghers Ortiz-Echagüe.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

A la vista del informe emitido por el Sr. Gómez Bringas, Técnico municipal de 27-08-03, del elaborado por la Comisión de Obras de 4-09-03, y del informe de habitabilidad emitido por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria de fecha 24-11-03 (una vez fueron subsanadas anomalías por el promotor),

Tras su estudio el Sr. Alcalde expone la conveniencia de que el expediente quede sobre la mesa para mejor estudio, debiendo ser informado por el Sr. Ortega, Técnico municipal. Aceptándose por el resto de la Corporación, la Sra. Goitia expone que se motive porqué no se concede una licencia si tiene todos los informes favorables.

13º.- MOCIONES

A continuación **Por la Presidencia** se expone que va a plantear a la Corporación próximamente la contratación del concejal D. Alfonso Hernández Gandarillas como 1er teniente de Alcalde con dedicación exclusiva, dado que por razones laborales no va a poder continuar estando tanto tiempo como hasta ahora dedicado a este Ayuntamiento. Se trata de que el Sr. Hernández le sustituya tanto en el tema de licencias de obras como en los casos en que por imposibilidad de asistir a algún acto haya de ser sustituido. Propondrá le sean retribuidos sus servicios según la retribución anual bruta que le corresponda en la empresa R. Bosch donde trabaja, que será dividida en 12 pagas.

Todo esto lo informa para que pueda ser votada la inclusión en la elaboración de los presupuestos generales para 2004 de la consignación correspondiente.

Realizada la votación, por 4 votos a favor y las abstenciones de los 3 concejales pertenecientes al Partido Popular y Partido Regionalista de Cantabria, queda aprobada la inclusión de la consignación que corresponda en la elaboración del presupuesto general para 2004.

Por la Sra. Goitia se expone que previamente debía haber sido estudiado este tema por la Comisión de Hacienda, por su parte entiende que se reconociera al Alcalde la dedicación exclusiva, no a otro concejal.

El Sr. Salvarrey manifiesta que el tema será debatido en la Comisión que estudie los Presupuestos, pero debía conocer la posición de esta Corporación para estudiar en estos momentos su posición en su empresa.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Comienza el turno de ruegos y preguntas sin que se produzca ninguno.

Y no existiendo más asuntos que tratar en el Orden del día se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintidós treinta horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE